

CIRCULAR 8 / 5 MARZO 2021:

REGULACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA TRAS EL NUEVO ESTADO DE ALARMA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE FECHA 25/10/2020.

ORDEN DE 4 DE MARZO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Habiéndose dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el Gobierno de la Nación, por el cual se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19, la Orden de 29 de octubre y la de 8 noviembre 2020 por las que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de COVID-19 (BOJA Extraordinario nº 88 de 11/12/2020).

La Orden 29 de octubre de 2020, establece distintos niveles de alerta sanitaria definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base a un conjunto de indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública. Concretamente se definen cuatro niveles en los que puede situarse un territorio tras la evaluación de riesgo, el nivel cuatro el de mayor riesgo.

La orden de 8 noviembre de 2020, modula los niveles de alerta 3 y 4 previstos en la Orden de la consejería de Salud y Familia del 29/10/2020, mediante medidas vinculadas al establecimiento de un grado 1 en los niveles de alerta 3 y 4 relativo a una limitación horaria.

Orden de 4 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

durante 7 días contados desde las 00:00 horas del 05 de marzo de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre 2020.

Encontrándose la ciudad de Sevilla en la actualidad en el nivel 2 de alerta sanitaria, se adoptan las siguientes medidas en aplicación a la Orden de 4 de marzo 2021, cuya duración será 7 días desde las 00:00 horas del día 05 de marzo de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

1º.- Todas las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa e Indirecta podrán cerrar:

- a las 21,30 horas, estando establecido el toque de queda entre las 22,00 horas y las 06,00 horas.

Se articularán los horarios necesarios para que el usuario disponga del tiempo necesario para su aseo y desalojo.



2º.- No se podrá superar en ningún caso el 65% del aforo máximo de la instalación y/o espacio/unidad deportiva.

3º.- Aforo máximo de espectadores (publico sentado con localidades preasignadas):

- Instalaciones al aire libre: 65% del aforo y no más de 800 espectadores
- Instalaciones cubiertas: 65% del aforo y no más de 400 espectadores

El acceso de público a las competiciones, salvo que se indique lo contrario en los protocolos federativos, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Junta de Andalucía, limitándose el aforo al 65%, hasta un máximo de 800 personas en espacios al aire libre y a 400 personas en instalaciones cubiertas, debiéndose mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, se deberá de permanecer sentado y con localidades pre-asignadas. Los clubes organizadores de dicho encuentro serán los responsables de acondicionar los espacios destinados al público y velar por la seguridad, los accesos, el control de los asientos y las aficiones, la limpieza, etc., se evitarán la aglomeración de personas tanto en la instalación como los aparcamientos.

4º.- La práctica de deporte federado en instalaciones cubiertas y al aire libre, se regirá por sus respectivos protocolos, pudiendo entrenar, desarrollar actividades y competiciones deportivas hasta media hora la hora de cierre de las mismas.

5º.- La práctica de deporte federado y no federado sin contacto podrán desarrollar actividades deportivas en cualquier instalación sin límite edad y hasta las 21.30 h.

6º.- En la práctica deportiva de deporte de contacto no federado, se limita el número de deportistas en grupos de 25 como máximo en deportes colectivos o de equipo II, constituyéndose grupos estables y de 10 deportistas como máximo en grupos estables de deportes individuales.

Estos grupos podrán compartir una misma instalación con otros grupos iguales, siempre que quede garantizada, en todo momento y en todo caso, una distancia física entre ellos de al menos 3 metros, aforo establecido del 50% como máximo.

7º.- Las actividades aeróbicas o clases grupales de baile deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 15 personas.

8º.- En aplicación a la Orden de 22/10/2020: En el caso de la práctica físico-deportiva no federada, el uso de mascarilla será obligatorio, si no se puede garantizar en todo momento la distancia de seguridad interpersonal (1,5 metros).